

Regla 002

POLICIA NACIONAL
Comandancia

R E S O L U C I O N N° 29

POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EXAMENES DE ASCENSO DE OFICIALES Y SUBOFICIALES DE LA POLICIA NACIONAL.

Asunción, 7 de agosto de 1995

VISTO: La nota N° 12 del 2 de agosto del año en curso de la Dirección General de Institutos Policiales de Enseñanza, por la que se solicita la aprobación del Proyecto de Reglamento de Examen de Ascenso para Oficiales y Suboficiales.

CONSIDERANDO: Necesario reglamentar el título VII de la Ley 222/93, Orgánica de la Policía Nacional que regula el ascenso al grado inmediato superior de Oficiales y Suboficiales, y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 153 numeral 5 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

EL COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL

R E S U E L V E :

- 1°. Aprobar el Reglamento de Examen de Ascenso de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, elevado por la Dirección General de Institutos Policiales de Enseñanza.
- 2°. El Departamento de Publicaciones se encargará de la impresión de los ejemplares necesarios para su distribución.
- 3°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



AGUSTIN SAPRIZA NUNES
Comandante General Comandante
COMANDANTE Policía Nacional

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1º El presente Reglamento establece normas, directivas y requisitos para los exámenes de ascenso de Oficiales y Suboficiales, conforme al Título VII, Capítulos I, II y III de la Ley 222/93 Orgánica de la Policía Nacional.
- Art. 2º Los Oficiales y Suboficiales que hayan reunido el tiempo en el grado que ostenta y los demás requisitos legales, deberán ser convocados para los exámenes de ascenso por la Comandancia de la Policía Nacional, con sesenta días de anticipación.
- Art. 3º La Dirección General de Institutos Policiales de Enseñanza se encargará de la planificación, organización y ejecución de todas las pruebas de aptitud para el ascenso de Oficiales y Suboficiales convocados.
- Art. 4º A los efectos del artículo anterior, la Dirección General de Institutos Policiales de Enseñanza, fijará fecha, lugar y hora de reuniones informativas, para dar las instrucciones necesarias y entregar directivas y programas de los exámenes intelectuales y de las pruebas de Educación Física y tiro, dentro de los 30 días posteriores a la convocatoria.
- Art. 5º Las pruebas que deberán realizar los Oficiales y Suboficiales se ajustarán estrictamente a las disposiciones de la Ley 222/93, el Reglamento del Tribunal de Calificaciones de Servicio y el presente Reglamento.
- Art. 6º Los exámenes intelectuales, las pruebas físicas y las de tiro, podrán organizarse en la capital o en el interior del país, conforme a la directiva establecida por la Dirección General de Institutos Policiales de Enseñanza, en coordinación con los Jefes de Policías y de Dependencias, según el destino del convocado.
- Art. 7º Los Jefes de dependencias de los Oficiales y Suboficiales convocados para los exámenes de ascenso, dispondrán la presentación de los mismos, con carácter prioritario, en fecha y lugar señalados por la Dirección General de Institutos Policiales de Enseñanza.

Art. 89 El Oficial o Suboficial convocado, que no se presente a las pruebas sin causa justificada, perderá su derecho hasta la siguiente convocatoria.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS PRUEBAS INTELECTUALES, FISICAS Y TIRO

- Art. 90 Los programas de examen intelectual, las pruebas de Educación Física y de Tiro para el ascenso de Oficiales y Suboficiales, se recibirán por los anexos "A" y "B" del presente reglamento.
- Art. 10 La Dirección General de Institutos Policiales de Enseñanza nombrará un Oficial Superior como coordinador general para los exámenes de ascenso en cada categoría, quién será responsable de la organización y coordinación de las distintas pruebas.
- Art. 11 Se nombrarán igualmente, examinadores para cada asignatura al igual que Oficiales de Aulas y encargados para las otras pruebas, conforme a los grados y categorías.
- Art. 12 Las pruebas intelectuales para el ascenso de Oficiales y Suboficiales serán escritas, individuales y anónimas; tendrán una duración máxima de sesenta minutos; excepcionalmente se tomarán pruebas orales.
- Art. 13 La Dirección General de Institutos Policiales de Enseñanza proveerá a las mesas examinadoras todos los útiles, planillas y hojas de exámenes necesarias para las pruebas.
- Art. 14 Las calificaciones de los exámenes intelectuales serán del uno al cinco, correlativas en la forma siguiente: 1 (Insuficiente), 2 (Regular), 3 (Bueno), 4 (Muy Bueno) y 5 (Sobresaliente); las demás pruebas tendrán calificaciones apropiadas a las modalidades respectivas.
- Art. 15 Las pruebas de las asignaturas intelectuales no serán eliminatorias y las calificaciones se harán por asignatura, no sumativas para obtener promedio. Las calificaciones inferiores a 2 (dos) se consideren reprobados.
- Art. 16 El resultado de los exámenes intelectuales serán comunicados a los alumnos, inmediatamente después de cada prueba y serán asentadas en planillas, firmadas por los responsables de la asignatura y el Oficial de Aulas, quién a su vez elevará un informe al coordinador.

- Art. 17 Los Oficiales y Suboficiales, que al tiempo de las pruebas para los ascensos se hallan realizando los cursos respectivos exigidos como requisitos para el ascenso al grado inmediato superior, serán exceptuados de los exámenes, con la sola condición de que aprueben el curso.
- Art. 18 Los Oficiales y Suboficiales en situación de ascenso que en el momento de los exámenes se encuentren en misión de estudio o servicio en el extranjero, serán exonerados de los exámenes.
- Art. 19 En casos de enfermedad o reposos médicos, los convocados serán exonerados de las pruebas físicas y de tiro, según el caso.
- Art. 20 Los casos de enfermedades graves que hayan causado impedimento en los convocados, serán derivados a la Junta de Reconocimiento Médico Policial para dar su dictámen y elevarlo al Tribunal de Calificaciones de Servicio.

CAPITULO TERCERO

DE LAS EXIGENCIAS, FALTAS Y SANCIONES

- Art. 21 Los Oficiales y Suboficiales convocados, deberán presentarse correctamente uniformados, de acuerdo a lo establecido en el programa respectivo, y a las pruebas a ser desarrolladas.
- Art. 22 Los Oficiales y Suboficiales sorprendidos en casos de fraude durante el desarrollo de los exámenes intelectuales, serán suspendidos inmediatamente y reprobarán la materia. La constancia del instructor y del Oficial de Aulas, servirán de suficiente prueba del hecho.
- Art. 23 Las autoridades respectivas harán constar en el libro de actas, habilitado para el efecto, cualquier anomalía en conducta, disciplina o mala presentación de los convocados.